

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 310

COMISIONES DE CULTURA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

Impreso el día 16 de junio de 2014

Término del artículo 113: 26 de junio de 2014

SUMARIO: **Día** de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio. Declaración como tal al 29 de junio de cada año y cuestiones conexas. **Solanas, Mendoza (S. M.), Metaza, Barreto, Ianni, Gaillard, Domínguez, Giaccone, Ziegler, Donkin, Gervasoni, Redczuk y Ríos.** (1.923-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

III. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Metaza, Barreto, Domínguez, Ziegler, Donkin, Gervasoni y Redczuk; y de las señoras diputadas Mendoza (S. M.), Ianni, Gaillard, Giaccone y Ríos, por el que se instituye el Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, estableciendo el día 29 de junio de 2015 como feriado extraordinario en todo el territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el 29 de junio de cada año como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, en conmemoración a la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente del 29 de junio de 1815 celebra-

da en la actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2° – Establézcase como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el 29 de junio de 2015, en conmemoración del Bicentenario de la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al día nacional instituido por el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo 3° de esta ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de junio de 2014.

Nanci M. A. Parrilli. – Anabel Fernández Sagasti. – Liliana A. Mazure. – Walter M. Santillán. – Carlos G. Donkin. – Mirta A. Pastoriza. – José M. Díaz Bancalari. – María de las M. Semhan. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alejandro Abraham. – María del C. Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Sandra D. Castro. – Roy Cortina. – Ricardo O. Cuccovillo. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Claudia A. Giaccone. – Josefina V. González. – Juan C. Junio. – Víctor H. Maldonado. – Juan F. Marcópulos. – Mayra S. Mendoza. – Manuel I. Molina. – Juan M. País. – Julia A. Perié. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – Silvia R. Simoncini. – Julio R. Solanas. – María I. Villar Molina.

En disidencia parcial:

Omar A. Duclós.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Metaza, Barreto, Domínguez, Ziegler, Donkin, Gervasoni y Redczuk y de las señoras diputadas Mendoza (S. M.), Ianni, Gaillard, Giaccone y Ríos, por el que se instituye el Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, estableciendo el día 29 de junio de 2015 como feriado extraordinario en todo el territorio nacional. Las señoras y señores diputados, al iniciar la consideración de este proyecto, han tenido en cuenta la importancia histórica de aquel Congreso de Oriente para la Independencia de nuestro país. En efecto, un año antes de nuestra Independencia, las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, el territorio de Misiones y la Banda Oriental, a excepción de Montevideo, declararon la independencia de toda dominación extranjera en nuestro territorio, como paso indispensable para la Declaración de Independencia que ocurriría un año más tarde el 9 de julio de 1816. Por todo lo expuesto, y en el convencimiento de que el reconocimiento del día 29 de junio de 1815 como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio es un acto invalorable para el ejercicio de la memoria de nuestro país, y que sin duda fortalece nuestra identidad como nación, las señoras y señores diputados miembros de estas comisiones deciden dictaminar favorablemente la presente iniciativa parlamentaria.

Nanci M. A. Parrilli.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Metaza, Barreto, Domínguez, Ziegler, Donkin, Gervasoni y Redczuk; y de las señoras diputadas Mendoza (S. M.), Ianni, Gaillard, Giaccone y Ríos, por el que se instituye el Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, estableciendo el día 29 de junio de 2015 como feriado extraordinario en todo el territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el 29 de junio de cada año como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, en conmemoración a la Asamblea de Diputados del

Congreso de Oriente del 29 de junio de 1815 celebrada en la actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al día nacional instituido por el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo 2° de esta ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de junio de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann. – Fernando Sánchez. – Ricardo A. Spinuzzi. – Pablo G. Tonelli. – Miguel I. Torres Del Sel.

INFORME

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de ley se instituye el 29 de junio de cada año como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, en conmemoración a la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente del 29 de junio de 1815, celebrada en la actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Sin lugar a dudas ello constituye un reconocimiento a las provincias que declararon su Independencia aquel 29 de junio de 1815 en el Congreso de Oriente de la localidad de Concepción del Uruguay, como parte de la Declaración de Independencia de dominación extranjera de toda la patria nuestra.

Sin embargo, disintimos con que en conmemoración del Bicentenario de la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente, se establezca como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el 29 de junio de 2015, pues ello implicará la pérdida de un día de clases.

En efecto, la incorporación de otro feriado, aunque sea de manera extraordinaria, con la consiguiente suspensión de clases constituirá un obstáculo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 25.864 por el que se fijó un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta (180) días efectivos de clases para los establecimientos educativos de todo el país.

Cabe recordar también que el Consejo Federal de Educación, integrado por todas las provincias, estableció en su resolución 94/2010 del Consejo Federal de Educación (artículo 1°) que las jurisdicciones debían confeccionar calendarios escolares de manera tal que superen la cantidad mínima de días mínimos estable-

cidos por la ley 25.864, con el objetivo de alcanzar los ciento noventa (190) días de clase.

En consecuencia, consideramos fundamental que la reflexión sobre los acontecimientos que forjaron nuestra historia debe realizarse en el ámbito de las aulas y no desaprovechando otro día de clases, particularmente considerando el momento grave de deterioro por el que está atravesando nuestra educación.

No hay mejor manera de honrar a nuestros próceres y patriotas que formando a nuestros niños, niñas y adolescentes. Asegurando su presencia en las aulas priorizamos su educación que constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de nuestro país.

Por razón de todo lo expuesto precedentemente, consideramos que el presente proyecto se acompañe pero con las salvedades efectuadas.

Cornelia Schmidt Liermann.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Metaza, Barreto, Domínguez, Ziegler, Donkin, Gervasoni y Redczuk; y de las señoras diputadas Mendoza (M. S.), Ianni, Gaillard, Giaccone y Ríos, por el que se instituye el Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, estableciendo el día 29 de junio de 2015 como feriado extraordinario en todo el territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el 29 de junio de cada año como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, en conmemoración de la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente del 29 de junio de 1815, celebrada en la actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al día nacional instituido por el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo 2° de esta ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de junio de 2014.

María L. Schwindt.

INFORME

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley que instituye el 29 de junio de cada año como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, en conmemoración a la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente del 29 de junio de 1815, celebrada en la actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, con que se representa un reconocimiento a las provincias que declararon su Independencia aquel 29 de junio de 1815 en el Congreso de Oriente de la localidad de Concepción del Uruguay, como parte de la Declaración de Independencia de dominación extranjera de toda la Patria nuestra.

Lejos de este contexto histórico donde la legitimidad del reconocimiento al Congreso de Oriente no está en discusión, es preciso establecer que en los últimos años la escalada inflacionaria trajo, entre otros perjuicios la necesidad de reclamos salariales para reparar con aumentos en el flujo salarial, la franja depreciada. El sector docente, uno de los más perjudicados en materia escalafonaria, ha venido estos últimos años, a través de paros, reclamando sus derechos, lo que trajo aparejado que miles de niños no puedan completar la asistencia mínima y necesaria a los establecimientos escolares. Esta política de feriados no logró compensar esta problemática, lo que implica que establecer un feriado más al calendario ya establecido, aunque sea por única vez, conlleva el perjuicio en la formación educativa de nuestro país.

Otro problema no menos importante a tener en cuenta se evalúa a través del costo que representan los feriados a la actividad productiva del país. El sector de la construcción, los bancos, el comercio mayorista y minorista, y servicios como la educación y la salud constituyen los principales perjudicados. Los sectores más damnificados son aquellos que se ganan la vida en forma independiente y necesitan facturar, pero no pueden hacerlo durante los feriados. Esta política también afecta a los que tienen empleados y deben pagar sueldos por días en los que éstos no producen, ya que se les está incrementando el costo laboral a todos los sectores productivos y sólo unos pocos de ellos pueden sacar beneficio.

El calendario de feriados afecta a todos los sectores en general. En última instancia, terminan pagando más caro a sus empleados, ya que virtualmente les pagarán el mismo sueldo, pero trabajan menos días. El otro factor perjudicial es el estancamiento del ingreso real de los trabajadores el turismo es una de las cosas que primero se recortan cuando uno tiene menos capacidad de compra. Por lo tanto solo viajan los que tienen poder

adquisitivo. Pensando también en ciudades que no son atracción turística y por lo tanto no son beneficiadas con el movimiento turístico de fines de semana largos.

Consideramos que se podría destacar el hecho histórico mediante trabajo en la currícula escolar y a través del Estado Nacional mediante publicaciones en diferentes medios y de diverso modo, sin necesidad de feriado nacional.

Por razón de todo lo expuesto precedentemente, consideramos que el presente proyecto se acompañe pero con las salvedades efectuadas.

María L. Schwindt.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el 29 de junio de cada año como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, en conmemoración de la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente del 29 de junio de 1815 celebrada

en la actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2° – Establézcase como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el 29 de junio de 2015, en conmemoración del Bicentenario de la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente.

Art. 3° – El Ministerio de Educación de la Nación, el Consejo Federal de Cultura y Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al día nacional instituido por el artículo preliminar.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo 3° de esta ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio R. Solanas. – Jorge R. Barreto. – Julián A. Domínguez. – Carlos G. Donkin. – Ana C. Gaillard. – Lautaro Gervasoni. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Oscar F. Redczuc. – Liliana M. Ríos. – Alex R. Ziegler.